Número Único 110016000023201880140-00
Ubicación 41802
Condenado LUIS EDWIN FONSECA
C.C # 79156354

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy ONCE (11) DE ENERO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000023201880140-00
Ubicación 41802
Condenado LUIS EDWIN FONSECA
C.C # 79156354

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 17 de Enero de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Enero de 2024

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ejecución de Sentencia	:	11001-60-00-023-2018-80140-00 *(NI 41802)*
Condenado	:	*LUIS EDWIN FONSECA*
Identificación	:	*79156354*
Falladores	:	*JUZGADO 27 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*
Delito (s)	:	*LESIONES PERSONALES DOLOSAS*
Decisión		*REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL*
Reclusión	:	*CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Noviembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho en torno a la **REDENCIÓN PUNITIVA** y la **LIBERTAD CONDICIONAL** respecto del condenado **LUIS EDWIN FONSECA,** de conformidad con la documentación remitida por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. *La Modelo.*

ANTECEDENTES

Este Juzgado ejecuta la sanción de cincuenta (50) meses de prisión, amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso que, por el delito de lesiones personales dolosas impuso al señor **LUIS EDWIN FONSECA** una Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en decisión del 4 de abril de 2019, al modificar la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2018 por el Juzgado 27 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.

En la referida sentencia le fue concedido el beneficio de la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria por valor de dos (2) smlmv y suscripción de acta de compromisos. Empero, el señor **LUIS EDWIN FONSECA** no cumplió con los referidos requisitos, por lo que el 4 de julio de 2019 el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá expidió orden de captura número 2019-2054, la cual se hizo efectiva el 18 de septiembre de 2022.

Por cuenta de esta actuación, el sentenciado estuvo privado de la libertad desde el **11 de julio de 2018,** cuando fue capturado y afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio, hasta el **19 de diciembre de 2018,** cuando se dictó sentencia condenatoria y perdió vigencia la precitada medida. Nuevamente desde el **18 de**

septiembre de 2022, cuando fue capturado para el cumplimiento de la pena, **hasta la fecha,** reconociéndose a su favor los siguientes descuentos punitivos:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
25-07-2023	00	21
TOTAL	**30**	**21**

LA SOLICITUD

Mediante oficio 114-CPMSBOG-OJ-LC-12803, el director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C. *La Modelo* remitió la cartilla biográfica actualizada del señor **LUIS EDWIN FONSECA,** certificados de trabajo e historial de calificación de conducta, con miras a decidir sobre la redención punitiva y la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

1. De la redención punitiva

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), exige para tal efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se descuenta la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto

administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas	Días	Redime
18912722	Abril a Junio de 2023	464 trabajo	58	29 días

Comoquiera que la calificación de las labores realizadas fue sobresaliente y que el comportamiento del señor **LUIS EDWIN FONSECA** en el período que comprende el certificado en cuestión se catalogó bueno, según la cartilla biográfica y los comprobantes que se adjuntaron, resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de **VEINTINUEVE (29) DÍAS,** como en efecto se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

2. De la libertad condicional

La libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone al interesado en el subrogado en cuestión la obligación de adjuntar a la solicitud la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «*factor objetivo*») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («*factor*

subjetivo») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

En el presente asunto, se observa que no se allegaron los aportes documentales a que hace referencia el primer presupuesto en mención, sin embargo, el Despacho de manera oficiosa entrará a analizar el cumplimiento de la exigencia objetiva que consagra el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Tal cual se indicó en precedencia, el señor **LUIS EDWIN FONSECA** descuenta pena de cincuenta (50) meses de prisión, por lo que las tres quintas partes de esa sanción equivalen a **treinta (30) meses.**

Como el fulminado estuvo privado de la libertad desde el **11 de julio de 2018** hasta el **19 de diciembre de 2018,** desde el **18 de septiembre de 2022 hasta fecha,** y a su favor se ha reconocido un total de un (1) mes y veinte (20) días de redención punitiva, acredita un descuento de **VEINTE (20) MESES Y CATORCE (14) DÍAS,** discriminado así:

AÑO	**MESES**	**DÍAS**
2018	05	10
2019	00	00
2020	00	00
2021	00	00
2022	03	13
2023	10	01
Descuento físico	18	24
Redenciones	01	20
TOTAL DESCUENTO	**20**	**14**

Así las cosas, claramente se aprecia que no se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el artículo 64 del Código Penal para acceder al sustituto y, en consecuencia, se despachará desfavorablemente el estudio de la libertad condicional, quedando relevado el Despacho de efectuar consideración en torno a los demás ítems de la disposición legal en cita.

3. Cuestión final

Se requiere al señor **LUIS EDWIN FONSECA** para que, si a bien lo tiene, acredite el pago de la fianza de dos (2) smlmv y suscriba el acta de compromisos en los términos del artículo 38B del Código Penal, y acceda a la prisión domiciliaria otorgada en la sentencia condenatoria. Así mismo, para que acredite el pago de los perjuicios que ocasionó con su ilícito proceder en la humanidad de su víctima.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR la pena impuesta al señor **LUIS EDWIN FONSECA** en proporción de **VEINTINUEVE (29) DÍAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NEGAR la libertad condicional al señor **LUIS EDWIN FONSECA,** de conformidad con lo brevemente indicado.

TERCERO: ENVIAR copia de esta determinación a la cárcel *«La Modelo»* para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del procesado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circulto
Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc16e618050e5eafaa044c3eb227751d382f4e41478420bf465dc7fb619f40e4**
Documento generado en 08/11/2023 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifique por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria
04 ENE 2024

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogota, D.C. 10 XI / 23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a Luis Edwin Fonseca
Nombre
Firma Luis Edwin Fonseca
Cedula 79156 354
T.P.

Bogotá D.C. Martes 14 de Noviembre de 2023 (1)

41802- 1- Despacho (R)

Distinguida Doctora:
RAQUEL AYA MONTERO
Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 1 MEMORIALES
FECHA: HORA:
NOMBRE FUNCIONARIO: 20-11-23 Pilar

REF.: Proceso=11001-60-00-023-2018-80140-00 (N.I. 41802)
Asunto: APELACION debidamente SUSTENTADO.

LUIS EDWIN FONSECA, con C.C. 79.156.354 de Bogotá, T.D. 382176, dirijome respetuosamente, con el fin de interponer RECURSO DE APELACION contra su auto del Primero (1) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que me NEGO la libertad condicional, en el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva, solicito se sirva REVOCAR EL auto señor Juez 27 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C., que me nego mi libertad condicional en su numeral 2 del RESUELVE el 1 de Noviembre de 2023 y en su lugar se disponga conceder la gracia legal de mi libertad condicional y recurso de APELACION que me permito:

SUSTENTAR

En dicho auto recurrido, se anotó que el descuento físico del año 2019, está 00 en meses y 00 en dias y en el auto de Julio 17 de 2023 se plasmó en la página 2 que en el año 2019 existe un descuento físico de 11 meses 19 dias, y es un auto de enterese que dió lugar a tener el auto en mis manos y también es de cúmplase que dió y da lugar a que es de obligatorio cumplimiento, que produce efectos legales, tanto para el A Quo como para usted Señor Juez 27 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C., y hasta la fecha tiene vigencia o de lo contrario se incurre una falsedad ideológica en documento público

Verdad del descuento físico de 11 meses 19 días en el año 2019, plasmado en el auto de cúmplase (entérese) proferido el 17 de julio de 2023 por la Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

El auto del 17 de julio de 2023, proferido por el A Quo, está amparado por la constitución, en su artículo 228 y es función pública dicho auto, por lo tanto tiene efecto legal y constitucional y dicha providencia está sometida al imperio de la ley como ordena el artículo 230 de la constitución política.

En consecuencia al 17 de noviembre de 2023, son 4 meses, teniendo en cuenta el auto del 17 de julio/2023 y sumado a los 27 meses 09 días, da como resultado un total 31 meses 09 días físico, más la redención 29 días, y sumado descuento físico más redención, arroja un total de 32 meses 8 días, con lo cual cumplo con el requisito objetivo, porque las 3/5 partes de 50 meses, son 30 meses.

2. Mi adecuado desempeño lo pruebo con los certificados de cómputo que obran en el proceso y mi adecuado comportamiento ha sido ejemplar como lo demuestro en el expediente con los certificados de calificación de conducta. Esto durante mi tratamiento en Epms Bog. "La Modelo" que permite suponer que no existe necesidad de yo continuar con la ejecución de la pena.

3. Mi arraigo familiar y social está acreditado en el proceso.

Con lo anterior cumplo con los 3 requisitos que predica el artículo 30 de la ley 1709/2014, que modificó el artículo 64 del código penal.

Obra en el proceso 6 copias que dirijí a Jurídica de la cárcel "La Modelo", para que hiciera llegar al A Quo documentos que habla el artículo 471 del C.P.P.

Sírvase proveer,

Atte,

Luis Edwin Fonseca

LUIS EDWIN FONSECA T.D. 38 2176
C.C. 79.156.354 Bogotá

Bogotá D.C. Martes ~~14~~ de Noviembre de 2023 (1)

Distinguida Doctora:
RAQUEL AYA MONTERO
Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

REF.: Proceso=11001-60-00-023-2018-80140-00(N141802)
Asunto: APELACION debidamente SUSTENTADO.

LUIS EDWIN FONSECA, con C.C 79.156.354 de Bogotá, T.D. 38276, dirijome respetuosamente, con el Fin de interponer RECURSO DE APELACION contra su auto del Primero (1) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), que me NEGO la Libertad Condicional, en el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva, Solicito se sirva REVOCAR EL auto señor Juez 27 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., que me niego mi Libertad Condicional en su numeral 2 del RESUELVE el 1 de Noviembre de 2023 y En su lugar se disponga Conceder la gracia Legal de mi Libertad Condicional y recurso de APELACION que me Permito SUSTENTAR

En dicho auto recurrido, se anotó que el descuento físico del año 2019, está 00 en meses y 00 en días y en el auto de Julio 17 de 2023 se plasmó en la página 2 que en el año 2019 existe un descuento físico de 11 meses 19 días, y es un auto de Entérese que dió Lugar a tener el auto en mismos y también es de cumplase que dió y da lugar a que es de obligatorio cumplimiento, que produce efectos Legales, tanto para el A Quo como para usted Señor Juez 27 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., y hasta la fecha tiene Vigencia o de lo contrario se incurre una Falsedad ideológica en documento público del Primero de Noviem-

(2)

verdad del descuento físico de 11 meses 19 días en el año 2019, plasmado en el auto de cúmplase (entérese) proferido el 17 de julio de 2023 por la Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

El auto del 17 de julio de 2023, proferido por el A quo, está amparado por la Constitución, en su artículo 228 y es función pública dicho auto, por lo tanto tiene efecto legal y constitucional y dicha providencia está sometida al imperio de la ley como ordena el artículo 230 de la Constitución Política.

En consecuencia al 17 de noviembre de 2023, son 4 meses, teniendo en cuenta el auto del 17 de julio/2023 y sumado a los 27 meses 09 días, da como resultado un total 31 meses 09 días físico, más la redención 29 días, y sumado descuento físico más redención, arroja un total de 32 meses 8 días, con lo cual cumplo con el requisito objetivo, porque las 3/5 partes de 50 meses, son 30 meses.

2. Mi adecuado desempeño lo pruebo con los certificados de cómputo que obran en el proceso y mi adecuado comportamiento ha sido ejemplar como lo demuestro en el expediente con los certificados de calificación de conducta. Esto durante mi tratamiento en EPMSBOG. "La Modelo" que permite suponer que no existe necesidad de yo continuar con la ejecución de la pena.

3. Mi arraigo familiar y social está acreditado en el proceso.

Con lo anterior cumplo con los 3 requisitos que predica el artículo 30 de la Ley 1709/2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal.

Obra en el proceso 6 copias que dirijí a jurídica de la cárcel "La Modelo", para que hiciera llegar al A quo documentos que habla el artículo 471 del C.P.P.

Sírvase proveer,

Atte, Luis Edwin Fonseca

LUIS EDWIN FONSECA T.D. 382176
C.C. 79.156.354 Bogotá
Patio tercera edad
EPMSBOG. "La Modelo" Fiscal General Nación

URGENTE-RECURSO DE APELACION-41802-J01-DESPACHO-PILI

Maria Del Pilar Rey Molina <mreym@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 14:53

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

41802-1-RECURSO.pdf;

Atento Saludo,

Me permito remitir lo anterior, para lo de su competencia, muchas gracias.

Cordialmente,

María del Pilar Rey Molina
Escribiente Nominado
Área Ventanilla Recepción Memoriales
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.